



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 940

Radicado No. No. 13468408900120230004600

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante hizo uso del mismo, encontrándose pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar, 23 de octubre de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

SECRETARIA

Mompós, Bolívar, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPHUMANA

DEMANDADO: RAFAEL CORTINA RODRIGUEZ

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la entidad COOPHUMANA, a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular al señor RAFAEL CORTINA RODRIGUEZ.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de COOPHUMANA y en contra de RAFAEL CORTINA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas:

- A.** TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SISE MIL OCHO PESOS M.C. (\$13.897.008), por concepto de saldo de capital.
- B.** UN MILLON OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.C. (\$1.804.295), por concepto de intereses corrientes.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 940

Radicado No. No. 13468408900120230004600

C. Los intereses moratorios sobre el capital desde el 3 de marzo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

3. Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem o la ley 2213 de 2022, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **TENGASE** al Dra. CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ